

Tehuacan, Puebla, a 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; doy cuenta al ciudadano Juez con los autos del presente expedientillo, para que se dicte la determinación que en derecho corresponda. Conste.-----

El Secretario

Lic. Leonardo Vázquez Báez.

Tehuacan, Puebla, a 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTO para determinar el expedientillo de actuaciones, relativo a la Determinación de Responsabilidad Administrativa, iniciada el 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, en contra de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien se desempeñaba como comisario adscrita a este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El procedimiento administrativo se inició el 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, a fin de determinar si la servidora pública de referencia incurrió o no en alguna falta administrativa al omitir hacer entrega de los documentos, mobiliario y objetos que se encontraban en su poder, con motivo del cargo de Comisario que la servidora pública de referencia desempeñaba en el este Juzgado a mi cargo, y con el objeto de integrar debidamente el expedientillo de responsabilidad, se solicitó al Director de Recursos Humanos del Tribunal, informara si dentro del expediente personal de la servidora pública de referencia, existían sanciones impuestas y de ser el caso, precisara la fecha, el origen y en qué consistió la misma. -----

**SEGUNDO.** Mediante diligencia de 15 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el diligenciario adscrito a este Juzgado, notificó en forma personal y en términos de ley a la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, el presente expedientillo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, haciéndole de su conocimiento que contaba con 5 cinco días hábiles posteriores a la notificación para rendir su respectivo informe con justificación y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. -----

ivil del  
ARDO  
enta al  
esentes

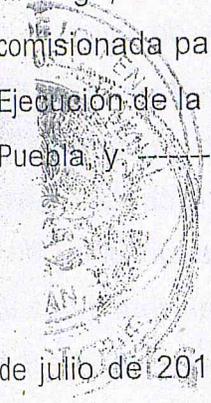
DE

dos mil

as once  
enuro  
imient  
la en el  
s autos

RTINEZ  
NARDO

AEZ



**TERCERO.** Por auto de 1 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete se tuvo a **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla, rindiendo en tiempo y forma su respectivo informe con justificación ofreciendo como prueba de su parte la presuncional legal y humana; señalándose día y hora que tuviera verificativo la Audiencia de Ley. Asimismo, se dio cuenta con el oficio DHR/505/16 del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remitió informe de las sanciones administrativas en el expediente personal de la servidora pública señalada como responsable, reporta las siguientes sanciones administrativas: "1.- Fecha: Oficio número 1994, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce. Origen: Expediente de Determinación de Responsabilidad Oficial número 1/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas de no haber hecho entrega de los oficios 1240 y 1241 de fecha 21 de marzo de 2012 dictados dentro de los autos de los procesos radicados bajo los números 78/2006 y sus acumulados 80/2006 y 2/2010, dirigidos el primero de ellos al Jefe de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y el segundo al director de ejecución de sentencias de la Secretaría de Gobernación del Estado. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión del ejercicio de sus funciones por el termino de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla. -- 2.- Fecha: Oficio número 3571, de fecha diez de julio de dos mil catorce. -- Origen: Expediente de Determinación de la Responsabilidad Administrativa número 2/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas señaladas en las fracciones I, IV, V, XII del artículo 154 y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no haber entregado oportunamente los citatorios y oficios mediante los cuales ordenaba que comparecieran las partes las personas ahí señaladas para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, por no haber entregado los oficios que envía a este Tribunal el Jefe del Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los que comunica los movimientos financieros ordenados que le fueron entregados a la comisario en el señalado departamento para entregarlos al oficial mayor de ese juzgado, por el arma de fuego encontrada en el cajón de su escritorio relacionada con el proceso 46/201, la cual no fue remitida oportunamente a la comandancia del 24º Regimiento de Caballería Motorizada en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como no debo permanecer en su poder lo

15  
15

autos original y duplicado del proceso 46/201. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones Penal y de Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán Puebla." -----

**TERCERO.** A las 12:30 doce horas con treinta minutos del 21 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Ley, con la comparecencia de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, procediéndose al desahogo de pruebas y, en virtud de que la ofrecida por la **C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, durante el término legal de la presuncional legal y humana, ésta se desahogó por su propia naturaleza, habiéndose escuchado a la servidora pública de referencia y proveyendo lo conducente el suscrito, se declaró, cerrada la audiencia respectiva y se ordenó turnar los autos a vista del suscrito para el dictado de la resolución que en derecho corresponda; y -----

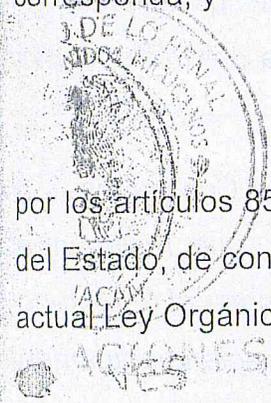
**CONSIDERANDO**

**1.- De la competencia.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 86 fracción II de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los diversos transitorios CUARTO y DÉCIMO de la actual Ley Orgánica, a que letra dicen: -----

**"CUARTO.- En tanto no sean emitidos los reglamentos y acuerdos respectivos, relacionados con el presente ordenamiento legal, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada." ---**

**"DÉCIMO.- El pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, tendrá facultad para resolver cualquier cuestión relacionada con la organización y el funcionamiento de los nuevos órganos judiciales. En tanto no sean emitidos los acuerdos del pleno del Tribunal, relacionados con las disposiciones del presente ordenamiento legal, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada." -----**

**2.-** Este dictamen se ocupará única y exclusivamente en determinar si las cuestiones imputadas a la servidora pública de referencia, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, de acuerdo a las pruebas que constan en autos, constituyen o no una responsabilidad administrativa que deba ser sancionada. -----



dos mil  
a como  
Penal y  
Tehuacán,  
licación,  
lándose  
cuenta  
Superior  
ciones  
a como  
Oficio  
pediente  
dice del  
Puebla,  
tivas, al  
de 2012,  
78/2006  
Juez de  
director  
Sanción:  
nsión en  
sueldo,  
Jiménez,  
a: Oficio  
entillo de  
los del  
Puebla,  
istrativas  
de la Ley  
mente los  
partes o  
carácter  
Jefe del  
e Justicia  
enados y  
nto para  
ada en e  
remitida  
rizada en  
poder los

3.- Las constancias que se tienen a la vista, consistentes en las actuaciones que conforman el expedientillo de responsabilidad que hoy se resuelve, cuentan con valor probatorio en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, como ley supletoria aplicable al presente procedimiento administrativo, en términos de la fracción VI del artículo 165 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4.- Puede advertirse que el acto que conforma la responsabilidad que se les atribuye a la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán es:

***“Omitir hacer entrega de los documentos, mobiliario y objetos que se encontraban en su poder, con motivo del cargo de Comisaria que la servidora pública de referencia desempeñaba en el este Juzgado a mi cargo.”***

De la falta que puede ser imputada a la servidora pública señalada como responsable, corresponde a la descripción que establece el artículo 82 –interpretado a contrario sentido– en relación con los diversos artículos 154 fracciones I, y XII y, 158 fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado los que a continuación ser transcriben:

***“ARTICULO 82.- Son obligaciones de los Comisarios: ... II.- Cuidar, bajo su responsabilidad, los muebles de la oficina, que recibirán del Secretario por inventario duplicado, del que conservará un ejemplar el Secretario y otro el mismo Comisario; ... V.- Ejecutar cuanto les ordenen reglamentariamente los Magistrados, los Jueces, los Secretarios y los Oficiales Mayores de sus oficinas...”***

***“ARTÍCULO 154.- Son faltas administrativas de los Magistrados, Jueces, Administradores de Juzgados de Oralidad Penal y demás Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, las siguientes: I.- Contravenir las disposiciones de la presente Ley y de sus Reglamentos; ... XII.- Dejar de cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes aplicables o que les señalen sus superiores.”***

***“ARTÍCULO 158.- Se consideran faltas administrativas de los demás Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, además de las señaladas en el artículo 154: ... IV.- Retardar o no cumplir con el desahogo de los asuntos que legalmente deban atender, o que les encomienden sus superiores.”***

entes en Sentada la omisión en que pudo haber incurrido la servidora pública de antecedentes, corresponde ahora hacer una breve reseña de las actuaciones que integran la responsabilidad que se dictamina para posteriormente determinar si se acredita o no la misma.

Como antecedente es preciso señalar que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla, y con motivo de tal cambio de adscripción, la servidora pública de referencia, sin hacer entrega de **los documentos, mobiliario y objetos que se encontraban en su poder, con motivo del cargo que desempeñaba en este Juzgado a mi cargo**; abandonó el recinto judicial, para presentarse en su nueva adscripción.

Al momento de dar contestación a la presente Determinación Administrativa, la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, aceptó haber incurrido en las omisiones apuntadas; admisión de responsabilidad que se valora en términos del artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado – aplicado en forma supletoria al este procedimiento, de conformidad con la fracción IV del artículo 165 de dicha disposición legal– por lo que produce pleno valor probatorio en su contra; en consecuencia, es dable afirmar que, el actuar negligente en que incurre la servidora pública de referencia, con el que sin duda, dejó de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al **omitir hacer entrega de los documentos, mobiliario y objetos que se encontraban en su poder**; en contravención a lo dispuesto por el artículo 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incurriendo; en consecuencia, en las faltas administrativas enunciadas por los diversos 154 fracciones I y XII y, 158 fracción IV, de la citada Ley.

Aún más, dentro de las actuaciones que conforman la presente determinación de responsabilidad obra el escrito de contestación de la aludida servidora pública, quién –como se dijo– en síntesis aceptó su responsabilidad en las acciones que se le imputan, manifestando en su defensa que la falta en que incurrió fue ajena a su voluntad; sin embargo, por demás está comprobado la negligencia en la que infirió la citada servidora pública, pues dejó de cumplir con las obligaciones que le impone la ley de la materia, al **omitir hacer entrega de los documentos, mobiliario y objetos que se encontraban en su poder**.

En las relatadas consideraciones, esta Autoridad **DETERMINA** que la **C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO** quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, es responsable de las faltas administrativas enunciadas en las fracciones I y XII del artículo 154, así como de la enunciada en la fracción VI del diverso 158 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por contravenir lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la misma Ley.

En las relatadas consideraciones, esta Autoridad determina que la **C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO** quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, es responsable de las faltas administrativas enunciadas en las fracciones I, VI y XII del artículo 154, así como de la enunciada en la fracción VI del diverso 158 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y; en consecuencia, para efecto de imponer la sanción correspondiente, debe tomarse en consideración el **DHR/505/16** remitido por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remitió informe de las sanciones administrativas que constan en el expediente personal de la servidora pública señalada como responsable, reportando las siguientes sanciones administrativas: "1.- Fecha: Oficio número 1994, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce. Origen: Expediente de Determinación de Responsabilidad Oficial número 1/2013 de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas, al no haber hecho entrega de los oficios 1240 y 1241 de fecha 21 de marzo de 2012, dictados dentro de los autos de los procesos radicados bajo los números 78/2006 y sus acumulados 80/2006 y 2/2010, dirigidos el primero de ellos al Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y el segundo al director de ejecución de sentencias de la Secretaría de Gobernación del Estado. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el termino de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla. -- 2.- Fecha: Oficio número 3571, de fecha diez de julio de dos mil catorce. -- Origen: Expedientillo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa número 2/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas señaladas en las fracciones I, IV, V, XII del artículo 154 y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

TERMINA  
 Comisaria  
 Ejecución  
 Tehuacán, es  
 I y XII del  
 ambos de  
 uesto en el  
 determina  
 o comisaria  
 y Ejecución  
 huacán, es  
 s I, VI y XII  
 158 ambos  
 ia, para el  
 deración el  
 al Superior  
 sanciones  
 ora pública  
 inistrativas  
 nil catorce  
 ero 1/2013,  
 Judicial de  
 celino, por  
 y 1241 de  
 s procesos  
 0, dirigidos  
 Estado de  
 retaria de  
 ia Soriano  
 nes por el  
 cada por el  
 judicial de  
 ulio de dos  
 onsabilidad  
 de lo Penal  
 Victoriana  
 es I, IV, V,  
 Judicial del

Estado, al no haber entregado oportunamente los citatorios y oficios mediante los cuales ordenaba que comparecieran las partes o las personas ahí señaladas para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, por no haber entregado los oficios que envía a este Tribunal el Jefe del Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los que comunica los movimientos financieros ordenados y que le fueron entregados a la comisario en el señalado departamento para entregarlos al oficial mayor de ese juzgado, por el arma de fuego encontrada en el cajón de su escritorio relacionada con el proceso 46/201, la cual no fue remitida oportunamente a la comandancia del 24º Regimiento de Caballería Motorizada en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como no debo permanecer en su poder los autos original y duplicado del proceso 46/201. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán Puebla.”

Documento que en su calidad de público adquiere plenitud probatoria en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicadò supletoriamente al presente procedimiento administrativo de conformidad con la fracción VI del artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del que se desprende que la servidora pública de referencia ha sido sancionada con anterioridad a este hecho, en dos ocasiones, por el entonces Juez Segundo de lo Penal de este Distrito Judicial, por conductas similares; circunstancia que pone de manifiesto, la conducta negligente en la que ha reincidido la servidora pública responsable en diversas ocasiones, por lo que entonces, la sanción que ha de imponerse ahora no podría ser ubicada en el parámetro mínimo, pues es claro que, la servidora pública citada, no obstante las diversas sanciones que se le han impuesto, hubiere cambiado de modo alguno la conducta negligente con la que suele conducirse; entonces, de conformidad con el artículo 159 fracción V párrafo segundo, que prescinde de imponer dos o más veces, sanciones de la misma gravedad, para faltas iguales o semejantes, al mismo servidor público, se impone como sanción económica a C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, una multa consistente en \$5,552.25 cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos, con veinticinco centavos, moneda nacional, que son el equivalente a 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (\$74.03) en el Estado en la época (2016) de comisión de las faltas administrativas que se le atribuyen a la servidora pública de referencia, quien en ese entonces se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, actualmente comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sureste con sede en esta ciudad de Tehuacán; Puebla. -----

Debiéndose comunicar lo anterior --con copia certificada de la presente determinación-- a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su debido conocimiento y efectos legales que haya lugar.

De igual forma, comuníquese el contenido de esta determinación al Administrador Regional de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, para su debido conocimiento.

Finalmente, se ordena glosar las constancias encontradas en los procesos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **DICTAMINA:**

**PRIMERO.-** El suscrito ha sido competente para resolver sobre la presente Determinación de Responsabilidad Administrativa, iniciada el trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, en contra de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla.

**SEGUNDO.-** Se *declara fundada* la presente responsabilidad administrativa incoada en contra de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla.

**TERCERO.-** Se encontró a **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, responsable de las faltas administrativas enunciadas en los artículos 154 fracciones I y XII y, 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al contravenir el artículo 82 fracciones II y VII del citado ordenamiento legal.

**CUARTO.-** En mérito de lo anterior, se impone a la **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este Juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, una sanción económica, consistente en una multa por la cantidad de \$5,552.25 cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos, con veinticinco centavos, moneda nacional, que son el equivalente a 75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

da de la (\$74.03) en el Estado en la época (2016) de comisión de las faltas administrativas  
Tribunal que se le atribuyen a la servidora pública de referencia. -----

egales a QUINTO.- Con copia certificada de esta resolución  
comuníquese lo anterior a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal  
de esta Superior de Justicia del Estado, para su debido conocimiento y efectos legales a  
ente con que haya lugar. -----

instancias SEXTO.- De igual forma, comuníquese el contenido de esta  
determinación al Administrador Regional de la región Judicial Sur-Oriente con  
sede en esta ciudad de Tehuacán, para su debido conocimiento. -----

INA: ----- SÉPTIMO.- Finalmente, se ordena glosar las constancias  
encontradas en los procesos correspondientes. -----

resolver da el 13 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

ORIANO: ASÍ; LO ACORDÓ Y FIRMO, el CIUDADANO ABOGADO  
uzgado a CELESTINO MARTÍNEZ BONES, JUEZ DE LO PENAL del Distrito Judicial de  
n que fue Tehuacán, Puebla; ante y con quien actúa, CIUDADANO ABOGADO LEONARDO  
d Penal y VÁZQUEZ BÁEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, mismo que autoriza y firma.  
tehuacán, DOY FE. -----

nsabilidad ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONES.  
VO, quien  
sta antes  
rada para  
ción de la

la. -----  
SORIANO ABOGADÓ LEONARDO VÁZQUEZ BÁEZ.

s en los DE 08 ENE 2018  
del Poder L DILIGENCIARIO  
del citado

a la C. EL OFICIAL MAYOR

a de este Nueve ~~DIEZ~~ Enero DEL AÑO 2018.  
ción de la OTROQUE LA RESOLUCION QUE ANTECEDE A Victoriana

la sanción Soriano Marcelino, QUIEN DI  
cinco mil EDAR ENTENDIDO Y 31 FIRMA. CONSTE  
cional, que  
VIGENTE

